



Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales a entidades privadas sin fines de lucro y de ámbito estatal, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados

Actualización de instrucciones y procedimientos en relación con el posible impacto producido por la crisis de salud relacionada con la infección del COVID-19

La entrada en vigor del estado de alarma, por **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, supone, según establece su disposición adicional tercera, la **suspensión de términos y la interrupción de plazos de los procedimientos administrativos en un tiempo igual al de vigencia del citado Real Decreto, incluidas las prórrogas que pudieran aprobarse posteriormente**. Dicha disposición permite, por tanto, la **prórroga de plazos de los procedimientos relativos a la concesión de ayudas convocadas por Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales a entidades privadas sin fines de lucro y de ámbito estatal, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados**.

Por otra parte, el **Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece **en su artículo 54, "Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas"**, que **"en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras"**. Asimismo, el mismo Real Decreto 11/2020 establece que **la adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional**.

Además de lo expuesto anteriormente y en base a otras consultas realizadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, **en el caso de que fuera necesario dictar una posible resolución de modificación de la convocatoria de ayudas, las entidades beneficiarias serán consultadas por este centro directivo acerca de las necesidades derivadas del impacto del estado de alarma en las actividades previstas en los programas financiados, con el fin de establecer de forma motivada la necesidad de proceder a modificar los plazos de ejecución y justificación de la convocatoria 2019 de la que han resultado ser beneficiarios**.

Desde el inicio de la crisis de salud relacionada con la infección del COVID-19, la Delegación se ha puesto en contacto con las entidades beneficiarias de esta línea de ayudas en la convocatoria de 2019 a través de medios telemáticos (teléfono, correo electrónica y plataforma SIGES) al objeto de realizar el debido seguimiento del impacto producido por la situación actual en el desarrollo de las actividades y en los beneficiarios de las mismas, así como para evaluar las necesidades surgidas y mantenerlas informadas de las posibles modificaciones de procedimientos y plazos que la normativa dictada a raíz de la entrada en vigor del estado de alarma pudiera producir en el desarrollo de los programas subvencionados.

Madrid, 14 de abril de 2020